El siguiente es el documento presentado por la Magistrada Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la respectiva Secretaría.

**Providencia :** Auto del 26 de octubre de 2018

**Radicación No. :** 66001-31-05-001-2016-00401-01

**Proceso :** Ordinario laboral

**Demandante :** JAIRO JARAMILLO LÓPEZ

**Demandado :** COMERCIALIZADORA LA BONANZA S.A.S. Y JAIRO DE JESÚS CASTAÑO GARCÍA

**Juzgado :** Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas

**Temas:** **CARÁCTER DE COSA JUZGADA DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN:** Con relación al carácter de cosa juzgada del contrato de transacción, debe recordarse que la razón de ser de esta figura procesal descansa en la **inmutabilidad** y **definitividad** de la declaración de certeza contenida en la transacción celebrada entre las partes, de tal manera que el asunto o punto respectivo no pueda ser debatido en los estrados judiciales, so pena de declararse probada la excepción de cosa juzgada, como se pretende en este asunto.

Ahora, si bien el artículo 303 del Código General del Proceso regula la figura de la cosa juzgada para las sentencias ejecutoriadas, bien podemos trasladar sus requisitos al contrato de transacción para deducir, entonces, que un contrato de transacción tiene fuerza de cosa juzgada frente a un proceso siempre que ese proceso verse sobre el mismo objeto de la transacción, se funde en la misma causa y entre la transacción y el proceso exista identidad jurídica de partes.

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

#### SALA LABORAL

Magistrada Ponente: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

**ACTA No. \_\_\_\_\_\_**

**(26 de octubre de 2018)**

**AUDIENCIA PARA PROFERIR AUTO INTERLOCUTORIO**

En la fecha, 26 de octubre de 2018, siendo las once a.m., la Sala de Decisión Laboral No. 1 del Tribunal Superior de Pereira, se constituye en audiencia pública dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL** adelantado por **JAIRO JARAMILLO LÓPEZ,** en contra de la **COMERCIALIZADORA LA BONANZA S.A.S.** El juzgado de conocimiento llamó como litisconsorcio necesario al Sr. **JAIRO DE JESÚS CASTAÑO GARCÍA,** en calidad de demandado.

Para el efecto, se verifica la asistencia de las partes a la presente diligencia: Por la parte demandante…, Por las demandadas…

**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se concede el uso de la palabra a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión…Por la parte demandante…Por la parte demandada…

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Como quiera que los alegatos coinciden a cabalidad con los puntos fácticos y jurídicos que fueron discutidos al momento de analizar el proyecto, procede la Sala a desatar el recurso de apelación promovido por el vocero judicial de la parte demandada en contra de la decisión de no declarar probada la excepción de cosa juzgada, proferida dentro de la audiencia del artículo 77 del C. P.L. llevada a cabo el 7 de marzo de 2018.

**PROBLEMAS JURÍDICOS POR RESOLVER**

De conformidad con el recurso de apelación, le corresponde a la Sala determinar si en el presente asunto se presenta cosa juzgada con ocasión de las transacciones llevadas a cabo, la primera entre la COMERCIALIZADORA LA BONANZA y el señor JAIRO DE JESÚS CASTAÑO GARCÍA, y la segunda entre el demandante y el codemandado JAIRO DE JESÚS CASTAÑO GARCÍA.

1. **ANTECEDENTES PROCESALES**

Pretende el señor **JAIRO JARAMILLO LÓPEZ** que, en aplicación del principio de la primacía de la realidad, se declare que la relación que tenía con la COMERCIALIZADORA LA BONANZA S.A.S. corresponde a un verdadero contrato laboral.

Para lo que interesa a esta providencia, hay que resaltar que LA COMERCIALIZADORA LA BONANZA en la contestación de la demanda propuso como excepción previa la de cosa juzgada argumentando *“que las pretensiones objeto del presente litigio, ya fueron sometidas a un acuerdo transaccional en donde el demandante reconoció que suscribió un contrato de prestación de servicios con el señor JAIRO DE JESÚS CASTAÑO GARCÍA, que no existió vínculo laboral con éste ni con los clientes de éste, en especial con COMERCIALIZADORA LA BONANZA S.A.S. y declaró a Paz y salvo al contratista por todo concepto, no solamente en lo relativo a la clase de vínculo que los unió, si éste hubiere sido diferente al civil o comercial, sino en lo relativo al tiempo de duración del contrato y las razones de su terminación, toda posible obligación que haya podido quedar pendiente o diferencias que pudieran surgir por el carácter de los pagos, si estos pudieran derivar en salarios, prestaciones en general (cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios), vacaciones, indemnizaciones legales o extralegales, premios, bonificaciones, auxilios, primas extralegales, trabajo en horas extras, dominicales o festivos, así como cualquier otro tipo de remuneración adicional, entre el 13 de junio de 2002 y el 26 de febrero de 2014”.*

Agregó que dicho contrato de transacción es válido como quiera que fue celebrado en legal forma, no se encuentra afectado por ningún vicio del consentimiento, ni vulneró derechos ciertos e indiscutibles y por lo tanto produce los efectos jurídicos de ley, tanto para el demandante como para el Sr. CASTAÑO GARCÍA y la COMERCIALIZADORA LA BONANZA, no siendo viable la retractación de lo concertado (folios 32 y 33).

1. **DECISIÓN DE PRIMER GRADO**

En la audiencia del artículo 77 del C. P. del T. celebrada el 7 de marzo de 2018 (folio 73), el juez de instancia manifestó, en síntesis, lo siguiente: Que se aportaron dos tipos de transacción: uno con quien se ha señalado como aparente empleador, esto es La Comercializadora La Bonanza y el señor Jairo de Jesús Castaño y el otro entre Jairo de Jesús y el demandante. Sobre tales documentos advirtió que no observó que hubiese identidad de partes, por cuanto en la transacción celebrada entre La Comercializadora y el señor Jairo de Jesús no participó el señor Jairo Jaramillo, quien en este proceso pretende que se reconozca a La Comercializadora como su directo empleador, desconociendo con ello la calidad que se pregona actualmente del señor Jairo de Jesús como eventual empleador por virtud de la vinculación que se le hizo con posterioridad.

Agregó que, aunque hay identidad en la causa, considera que la omisión inicial es suficiente para declarar que no se presenta en este caso identidad de partes, respecto del demandante Jairo Jaramillo López y la Comercializadora La Bonanza S.A.S. En consecuencia concluyó que no había lugar a declarar la existencia de cosa juzgada, sin perjuicio de que en el transcurso del proceso se adoptara otra decisión que permitiera excluir a La Comercializadora de la calidad de empleador.

1. **RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

La apoderada judicial de La Comercializadora La Bonanza S.A.S interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación arguyendo básicamente lo siguiente: *i)*  que aunque es cierto que no hubo una transacción directa entre el señor Jairo Jaramillo y el representante de La Comercializadora, en el numeral 6º de la transacción celebrada entre el señor Jairo de Jesús Castaño con el demandante, éste acepta y declara que no existió vínculo laboral suyo con el contratante ni con los clientes de este, en especial con La Comercializadora La Bonanza, siendo el señor Jairo de Jesús quien lo contrató y le pagó durante el tiempo que duro el contrato, “*sin que pueda predicarse responsabilidad alguna de La Comercializadora en las obligaciones que pudieran existir en favor suyo y en cabeza del contratante*.” *ii)* Argumentó que con esa manifestación que hizo de manera voluntaria el señor Jairo Jaramillo es suficiente para que se excluya del proceso a La Comercializadora La Bonanza S.A.S, pues el mismo demandante dice que fue contratado por el señor Jairo de Jesús, a quien en esa transacción declara a paz y salvo, por las obligaciones que hubiesen podido existir hasta la fecha de la terminación, el 28 de febrero de 2014, y en adelante hasta la fecha de suscripción del acuerdo, firmado ante notario el 11 de marzo de 2016. *iii)* Señaló que con esos dos apartes no queda ninguna duda de que la voluntad del señor Jairo Jaramillo López fue declarar a paz y salvo por todo concepto no solo a su jefe señor Jairo de Jesús Castaño, sino a la Comercializadora La Bonanza S.A.S.

El juez se negó a reponer arguyendo que si bien en la cláusula 6º se hace expresa manifestación en cuanto a que no existió vínculo laboral con el contratante ni con la Comercializadora, y además se declara en paz y salvo a la Comercializadora La Bonanza, lo cierto es que en esa transacción no participó en forma directa el señor Jairo Jaramillo López y *“por ello debe entenderse que se está desconociendo el pacto que se logró en tales clausulas y en la parte final con Jairo de Jesús Castaño García”.*

En consecuencia se concedió el recurso de apelación.

1. **CONSIDERACIONES**
   1. **CONCEPTO Y EFECTOS DE LA TRANSACCIÓN EN MATERIA LABORAL**

Es bien sabido que la transacción es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos mediante el cual, dos o más personas con capacidad jurídica para contratar, solucionan por sí mismas sus controversias cuyo objetivo principal es precaver un litigio o dar por terminado uno que ya está en trámite. Con relación a los efectos de la transacción, dos de los más importantes es que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Con relación al carácter de cosa juzgada del contrato de transacción, debe recordarse que la razón de ser de esta figura procesal descansa en la **inmutabilidad** y **definitividad** de la declaración de certeza contenida en la transacción celebrada entre las partes, de tal manera que el asunto o punto respectivo no pueda ser debatido en los estrados judiciales, so pena de declararse probada la excepción de cosa juzgada, como se pretende en este asunto.

Ahora, si bien el artículo 303 del Código General del Proceso regula la figura de la cosa juzgada para las sentencias ejecutoriadas, bien podemos trasladar sus requisitos al contrato de transacción para deducir, entonces, que un contrato de transacción tiene fuerza de cosa juzgada frente a un proceso siempre que ese proceso verse sobre el mismo objeto de la transacción, se funde en la misma causa y entre la transacción y el proceso exista identidad jurídica de partes.

* 1. **CASO CONCRETO:**

A pesar de la que la decisión de primera instancia se basó única y exclusivamente en la falta de identidad de partes en la transacción celebrada entre la COMERCIALIZADORA LA BONANZA y el Sr. JAIRO DE JESÚS CASTAÑO GARCÍA, atendiendo los fundamentos de la excepción previa de cosa juzgada y los fundamentos de la apelación, la Sala considera que para la resolución del problema jurídico habrá que remitirse también a la transacción celebrada entre el demandante y el señor JAIRO DE JESÚS CASTAÑO GARCÍA, que fue realmente sobre el cual se edificó la excepción en cuestión, y sobre todo al contenido de los referidos contratos de transacción.

Pues bien, como quiera que en el presente proceso, el demandante JAIRO JARAMILLO LÓPEZ llama como directo empleador a la COMERCIALIZADORA LA BONANZA, ninguno de los dos contratos de transacción presenta identidad de partes, ni identidad de causa, ni identidad de objeto, toda vez que en la transacción celebrada entre la COMERCIALIZADORA LA BONANZA y el Sr. JAIRO DE JESÚS CASTAÑO GARCÍA no participó el Sr. JAIRO JARAMILLO LÓPEZ y en la transacción celebrada entre éste y JAIRO DE JESÚS CASTAÑO GARCÍA no participó la COMERCIALIZADORA, amén de que en las dos transacciones no se partió de la tesis de la existencia de un contrato laboral, como se pretende en este asunto, sino de un contrato de prestación de servicios.

En virtud de lo anterior, no es dable entrar a declarar la excepción de cosa juzgada, como bien lo hizo el juez de instancia, y por lo tanto los documentos de las transacciones aportados deberán ser analizados en conjunto con las demás pruebas para resolver las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto se confirmará el auto apelado con la advertencia de que en la sentencia se resuelva de manera definitiva la excepción de cosa juzgada que también fue formulada como excepción de mérito por la COMERCIALIZADORA LA BONANZA.

Costas en esta instancia a cargo de la COMERCIALIZADORA LA BONANZA por no salir avante el recurso, las cuales se liquidarán por el juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral No. 1 del Tribunal Superior de Pereira**,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **CONFIRMAR** el auto objeto de apelación, tal como se explicó en las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO:** Costas en esta instancia a cargo de la COMERCIALIZADORA LA BONANZA por no salir avante el recurso, las cuales se liquidarán por el juzgado de origen. .

La presente decisión queda notificada en estrados.

La Magistrada Ponente,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

La Magistrada y el Magistrado,

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

En uso de permiso